

CIRCULAR CONVOCATORIA BECAS – 2024/2025

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (ANEAE)

Abierto el plazo presentación de solicitudes de Ayudas para Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ANEAE) para el próximo curso 2024-2025 y, teniendo en cuenta que las mismas deberán ser supervisadas (adjuntando la documentación correspondiente) por el Centro educativo en el que se encuentre matriculado el alumno en el curso 2024/25 antes de su entrega en el Servicio de Centros de esta Consejería, se hace necesario comunicar algunos aspectos importantes para una correcta tramitación de las mismas.

- ⇒ Plazo presentación solicitudes en el Centro educativo (para el alumnado):
 - Desde el día 30 de abril hasta el día 13 de septiembre (ambos inclusive)
- ⇒ Plazo de remisión de las solicitudes al Servicio de Centros (para los Centros):
 - Hasta el día 20 de septiembre.

- Como **MAYOR NOVEDAD**, en la convocatoria se ha modificado el grado de discapacidad que se requiere para acreditar la necesidad específica de apoyo educativo: 25%. Para aplicar las deducciones en la renta familiar disponible sigue siendo del 33% o superior, tanto para el solicitante como para sus hermanos. Por tanto, en el formulario de solicitud se va a seguir preguntando al alumno y a sus hermanos si posee discapacidad igual o superior al 33%, aunque se ha incluido una frase aclarando que es "a efectos de deducciones". Sí se ha corregido el grado de discapacidad (25%) en la certificación de los equipos de orientación
- El **SUBSIDIO DE CUANTÍA FIJA** para gastos adicionales de carácter general (no sujeto a requisitos académicos ni económicos), implantado en el curso 2023/24, seguirá vigente durante el curso 2024/25. Va dirigido a quienes presentan necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad, trastornos graves de conducta, trastornos graves de la comunicación y del lenguaje asociados a necesidades educativas especiales. También podrán beneficiarse de este subsidio el alumnado diagnosticado con un trastorno del espectro autista (T.E.A), así como el alumnado de altas capacidades intelectuales. Tiene cuantía fija y finalidad general, y podrá ser percibido por todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3. Será compatible con el resto de ayudas y subsidios regulados en esta convocatoria.

- Se mantiene, para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (ANEAE) derivada de **DISCAPACIDAD**, la necesidad de acreditar al menos el grado del 25% (sin excepción) para poder tener derecho a las ayudas.
- Podrán ser beneficiarios los alumnos con **TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE**, asociados a necesidades educativas especiales (NEE), como consecuencia de la ampliación del concepto de necesidades educativas especiales que hace la LOMLOE.

En relación con ello, es necesario hacer hincapié fundamentalmente en dos aspectos a tener en cuenta de cara a la certificación que se requiere para estos alumnos:

1. Estos trastornos **deben estar asociados a necesidades educativas especiales**. Son alumnos que presentan dificultades de origen muy diverso para comprender y expresarse, que limitan significativamente el aprendizaje, la interacción y participación social y que requieren apoyos específicos y focalizados.
2. **No deben confundirse con otros trastornos** que pudieran dar lugar a problemas también relacionados con ciertos aspectos del lenguaje.

A estos efectos, se facilita información y criterios para que quede claramente acotado el **TRASTORNO DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE** a que hace referencia la convocatoria y que están basados en clasificaciones internacionales DSM 5 (Clasificación Internacional)

- **TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN**

- **Trastorno del lenguaje**

A. Dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje en todas sus modalidades (hablado, escrito, de signos u otro) debido a deficiencias en la comprensión o a la producción:

- Vocabulario reducido
- Estructura gramatical limitada
- Deterioro del discurso.

B. Las capacidades del lenguaje están notablemente por debajo de lo esperable a su edad, provocando limitaciones funcionales en la comunicación eficaz, participación social, logros académicos o desempeño laboral.

C. El inicio de los síntomas se produce en las primeras fases del desarrollo.

D. Las dificultades no se pueden atribuir a un deterioro auditivo o sensorial, disfunción médica o afectación neurológica y no se explica mejor por discapacidad intelectual o retraso global del desarrollo.

- Trastorno fonológico
- Trastorno de la fluidez de inicio en la infancia (tartamudeo)
- Trastorno de la comunicación social (pragmático)
- Trastorno de la comunicación no especificado

Los trastornos graves de la comunicación y del lenguaje no deben confundirse con los trastornos específicos del aprendizaje. Estos últimos NO se encuentran entre los colectivos a los que se dirige la convocatoria.

En este sentido, se consideran trastornos específicos del aprendizaje, según la misma clasificación internacional:

- Trastorno de aprendizaje con dificultades en la lectura (dislexia)
- Trastorno de aprendizaje con dificultad en la expresión escrita
- Trastorno de aprendizaje con dificultad matemática (discalculia)

- **DOCUMENTACIÓN** que debe aportar el alumno para acreditar la necesidad específica de apoyo educativo (NEAE) en relación con esta convocatoria:

- Para el alumnado con **DISCAPACIDAD**:

- **Certificado de discapacidad** igual o superior al 25 % (Resolución del ICASS y/o tarjeta de discapacidad)

- Para el alumnado con **TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA** y alumnado con **TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE** asociado a necesidades educativas especiales, alguno de los siguientes documentos (que se corresponde con el apartado "B" de la solicitud).

- **Certificado de un equipo de valoración y orientación** de un centro base del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.

- **Certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación del centro educativo o de la comunidad autónoma.**
- Para el alumnado con **TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**, los dos siguientes:
 - **Certificado médico de los servicios de salud sostenidos con fondos públicos** (el “diagnóstico” debe ser claramente TEA)
 - **Certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación del centro educativo o de la comunidad autónoma** (que se corresponde con el apartado “B” de la solicitud).
- Para alumnado de **ALTAS CAPACIDADES**:
 - **Certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación del centro educativo o de la comunidad autónoma** (en este caso, es muy importante que en el espacio de “INFORME ESPECÍFICO” del apartado B) de la solicitud se indique el tipo de “programa” al que asistirá el alumno, su duración, características, así como los motivos por los que debe realizarlo). Se recuerda que la propia convocatoria establece la necesidad de que estas ayudas sean para la asistencia a “programas específicos complementarios a la educación reglada”, por lo que quedarían excluidas aquellas otras actividades que NO se presten de forma exclusiva para el alumnado de altas capacidades, tales como actividades extraescolares, clases de refuerzo (inglés, música, nuevas tecnologías y similares)

CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA UNA CORRECTA TRAMITACIÓN

1. Para una mejor gestión de estas solicitudes de ayuda, recomendamos que los Centros las entreguen en el Servicio de Centros durante el mes de **septiembre**, cuando las matriculaciones del alumnado para el curso 2024/25 tienen ya un carácter definitivo.
2. La presentación de todas las solicitudes por parte del Centro educativo en el Servicio de Centros, deberá ir acompañado de un **oficio** en el que se relacione todo el alumnado para el que se presenta la solicitud. Sugerimos que las solicitudes se entreguen en el Servicio de Centros (Negociado de Becas) de forma **presencial** –en mano- y en un **único acto**.
3. En dicho oficio deberá venir especificado si alguno de esos alumnos se encuentra en la modalidad de escolarización “**combinada**”, indicando los días que acuden al Centro específico o unidades de educación especial, así como los días que hacen uso de comedor y/o transporte.
4. El Centro educativo deberá cumplimentar el **apartado A)** de la solicitud (certificado y ayudas propuestas). Cabe recordar que, salvo excepciones muy justificadas y personalizadas, **NO se conceden ayuda para material** (libros) teniendo en cuenta que, por ese concepto, la Consejería ya ofrece esta ayuda a través del “Banco de Recursos”. No obstante, para aquellos padres que lo soliciten por existir gasto, se deberá proponer por el centro y acreditar el importe concreto del abono en libros o cualquier otro material.
5. Sobre la “**acreditación de la necesidad específica de apoyo educativo**” (NEAE): son los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o departamentos de orientación quienes pueden y deben certificar, en el apartado B) de la solicitud, de **qué se deriva** dicha necesidad, y si aquella está **asociada a necesidades educativas especiales** (NEE) o a altas capacidades. Por lo tanto, es responsabilidad de los EOEP/DO la “**certificación**” correspondiente al apartado B) de la solicitud. A este respecto, NO sería necesario que se adjunten informes psicopedagógicos de ningún alumno, pues para eso se cumplimenta la “certificación”. No obstante, si la Comisión de selección de becas

considerase que no queda correctamente certificado, se podría solicitar la aportación del último “informe psicopedagógico”.

Para las propuestas de ayudas de “reeducación pedagógica”, “reeducación del lenguaje” y “programas específicos para alumnado de altas capacidades” es obligatorio, además, cumplimentar escuetamente el apartado “**INFORME ESPECÍFICO**” (apartado B) de la solicitud.

Y, por último, para las propuestas de ayuda de “reeducación pedagógica” y “reeducación del lenguaje” es necesario cumplimentar la TABLA que aparece en el apartado B) de la solicitud, para la cual es muy importante atender, para su correcta cumplimentación, a los siguiente:

- **Columna B** (Nº horas necesarias que se consideran necesarias para la corrección): Se refiere a las horas totales que “**necesita**” el alumno.
- **Columna C** (Nº horas semanales): Se refiere a las horas que “**imparte**” el Centro.

Con esos dos datos (lo que necesita realmente el alumno y lo que efectivamente le imparte el Centro), nos iríamos a calcular el porcentaje en la última columna (ejemplo: si un alumno **necesita 5** horas semanales para la corrección derivada de un trastorno grave de la comunicación y lenguaje, y el Centro sólo le **imparte 2**, nos encontraríamos con que el Centro sólo está impartiendo el 40% de lo que necesita el alumno)

6. Sobre las **certificaciones** que se adjuntan de los “**reeducadores, gabinetes o centros**” donde el alumnado recibirá la “reeducación pedagógica”, “reeducación del lenguaje” o “programas específicos para alumnos de altas capacidades” que se corresponde con el apartado D) de la solicitud, cabe señalar que estas deben ser siempre congruentes con lo indicado en el apartado B) de la solicitud, y deben cumplimentarse cada uno de sus apartados. La realización de los tratamientos indicados sólo podrá impartirse entre los meses de septiembre de 2024 y junio de 2025 (máximo 10 meses).

Para resolver cualquier duda estamos a vuestra disposición en las siguientes direcciones de correo electrónico:

becas.ministerio@educantabria.es

TODAS LAS SOLICITUDES DEBERÁN SER REVISADAS POR EL CENTRO EDUCATIVO EN TODOS SUS APARTADOS ANTES DE SU ENTREGA A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES